

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 15 de Agosto de 1941

NUMERO 8582

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No 488 de 18 de Julio de 1941, por el cual se concede permiso para el importe de unos narcóticos.
Resuelto No 130 de 23 de Julio de 1941, por el cual se concede permiso para importar narcóticos.
Resuelto No 494 de 26 de Julio de 1941, concediendo permiso para importar narcóticos.
Resueltos Nos. 495, 500 y 501 de 29 de Julio de 1941, por los cuales se concede permiso para el importe de unos narcóticos.
Resueltos Nos. 504 y 505 de 31 de Julio de 1941, por los cuales se concede permiso para importar narcóticos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Sección de Salubridad

Resuelto No 150 de 13 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 151 de 19 de Julio de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resueltos Nos. 152 y 153 de 21 de Julio de 1941, por el cual se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto No 154 de 29 de Julio de 1941, por el cual se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto No 155 de 30 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 159 de 1 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto No 160 de 5 de Julio de 1941, por el cual se proroga una licencia.
Resueltos Nos. 163 y 164 de 7 de Agosto de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 164 de 7 de Agosto de 1941, por el cual se acepta una renunciación.

Sección del Ferrocarril de Panamá

Resuelto No 157 de 21 de Julio de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 158 de 4 de Agosto de 1941, por el cual se acepta una renunciación.

Sección de Inspección de Caminos y Maeller

Resuelto No 153 de 30 de Julio de 1941, por el cual se concede a una petición.
Resuelto No 157 de 2 de Agosto de 1941, por el cual se acepta una renunciación.
Resuelto No 161 de 7 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Comisión Consultadora Nacional.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas renegados.

Aviacion y Etilicos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 488

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 488.—Panamá, 18 de julio de 1941.

El señor Zósimo Correa P., Superintendente del Hospital "Amador Guerrero", establecido en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallisekradt Chemical Works, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro libras de ácido acético glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y.

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al señor Zósimo Correa P., Superintendente del Hospital "Amador Guerrero", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contra-

rio la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 491

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 491.—Panamá, 23 de julio de 1941.

Los señores Ferrer y Cia., propietarios de la "Farmacia Francesa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Squizz and Sons, de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) docenas de frascos de una libra de Jarabe Sedona, que contiene cada frasco 2'3 de gramo de codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1°. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2°. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y.

3°. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a A. Ferrer y Cia., "Bottica Francesa", permiso para que importe al país

y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 494

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 494.—Panamá, 25 de julio de 1941.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez, propietario de la "Farmacia Italiana", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallixckrodt Chemical Works de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatrocientas (400) libras de ácido acético glacial, en garrafas de cuarenta (40) libras cada una.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Alvarez, "Farmacia Italiana", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 499

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 499.—Panamá, Julio 29 de 1941.

El Dr. Bernardino González Ruiz, Superintendente del "Hospital José Domingo de Obaldía", establecido en la ciudad de David, R. de P., pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Abbott, de Chicago, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) tubos de tabletas hipodérmicas de veinte (20) tabletas de sulfato de morfina, de un cuarto de gramo con 1 150 de gramo de sulfato de atropina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

2. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Dr. Bernardino González Ruiz, Director del "Hospital José Domingo de Obaldía", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 500

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 500.—Panamá, julio 29 de 1941.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la "Droguería González Revilla y Hermano", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc., de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de Jarabe Fénico de Vial, que contiene en total 3,640 gramos de clorhidrato de morfina.

Doscientos ochenta y ocho (288) frascos de Jarabe Fénico de Vial, que contienen en total 5,184 gramos de clorhidrato de morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1. Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2. Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3. Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Carlos González Revilla y Hermano, permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

TALLERES:

Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: B. 7.50.

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 501

nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 501.—Panamá, julio 29 de 1941.

Los señores Ferrer y Cia., propietarios de la "Farmacia Francesa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Evans Sons Lescher and Webb, Ltd., de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) kilos de opio en polvo, 10% morfina, en frascos de 250 gramos.

500 gramos de codeína, en frascos de 25 gramos.

50 gramos de papaverine clorhidrato, en frascos de 25 gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1.º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2.º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3.º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a A. Ferrer y Cia., "Botica Francesa", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 504.—Panamá, julio 31 de 1941.

El señor M. López, propietario de la farmacia

"Cristo Rey", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans Sons Lescher and Webb Ltd., de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un paquete de diez (10) kilos de adormideras.

Un (1) frasco de 100 gramos de codeína pura.

Un frasco (1) de 100 gramos de papaverine clorhidrato.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

2.º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3.º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Angel M. López, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESUELTO NUMERO 505

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 505.—Panamá, julio 31 de 1941.

Los señores Amado y Cia., propietarios de la farmacia "Estados Unidos", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Evans, Sons Lescher and Webb, Ltd., de Liverpool, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 gramos papaverina clorhidrato, en frascos de 50 gramos.

250 gramos de opio en polvo, 10% morfina, en frascos de 50 gramos.

50 gramos de etilmorfina en un frasco de 50 gramos.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1.º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2.º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportados, y,

3.º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre

la materia, se concede a los señores Amado y Cía., S. A., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 150.—Panamá, 19 de Julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio, solicitudes de vacaciones, suscritas así:

E. Pérez Angulo, Administrador del Hospital Santo Tomás;

Américo Rengifo, Jefe de Clínica de la citada Institución;

Ofelina Escartín, Enfermera del Dispensario del Darién;

Que dichas peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la aprobación respectiva.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que previamente determinen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 156

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 156.—Panamá, 30 de Julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones, suscritas por empleados de las dependencias que se expresan a continuación, así:

Hospital Santo Tomás:

Josefina de Ilueca, Enfermera;

Napoleón Ferro, Técnico;

Plutarco Ceballos, Tercer Jefe de Farmacia;

Tomás Moreno S., Mecánico;

Cristina Pérez, Enfermera;
Cecil Howard, Practicante.

Retiro de Matías Hernández:

Isabel T. de Arosemena, Enfermera.

Que dichas peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la aprobación respectiva,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que previamente determinen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 157

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.—Resuelto número 157.—Panamá, 31 de Julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, de este Ministerio, con comunicación fechada el 28 de los corrientes y distinguida con el número 516, solicita que se conceda un mes de vacaciones a los siguientes empleados:

León González, Jefe de Garage;

Eudoro Jaén, Jefe de Tráfico;

Antonio R. Bianco, Almacenista;

Crescencio Araúz, Fogonero;

Que se han llenado las formaciones establecidas por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados arriba nombrados, efectivo a partir de las fechas que previamente determine el Jefe de la Sección en referencia, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.—Resuelto número 159.—Panamá, 4 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Cirilo Pereira C., ha presentado renuncia del cargo de Plomero al servicio de la Sección del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 158.—Panamá, 1º de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio, por el conducto regular, solicitudes de vacaciones, así:

Matilde Campos, Enfermera del Hospital Santo Tomás;

Miguel de los Santos, Carpintero-Ebanista, del Retiro de Matías Hernández;

Aurelio Jaén, Portero del Retiro de Matías Hernández;

Zósimo Correa, Superintendente del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón.

Que dichas peticiones encuadran dentro de lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo y cuentan con la respectiva aprobación,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados arriba mencionados, efectivo a partir de las fechas que previamente determinen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 160.—Panamá, 5 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Prorrogar, conforme se solicita en comunicación del 1º de los corrientes, por el término de treinta (30) días, sin derecho a sueldo, la licencia que le fué concedida al señor Juan B. Sammartín, Inspector de Sanidad al servicio de la División de Saneamiento, Sección de Salubridad de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería Sanitaria.—Resuelto número 161.—Panamá, 7 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor David Moreno R., ha solicitado a este Ministerio que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en su condición de Agrimensor, al servicio de la Sección de Ingeniería Sanitaria y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, al expresado señor Moreno R., a partir de la fecha que determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 162.—Panamá, 7 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio solicitudes de vacaciones suscritas por:

Josefa C. de Almirallategui, Oficial de 3ª categoría del Hospital Santo Tomás;

Julia Peña Villalobos, Estenógrafa de 3ª categoría del Retiro de Matías Hernández;

Benilda Aguirre, Archivera del Retiro de Matías Hernández;

Que tales peticiones encuadran dentro de las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo a las empleadas arriba nombradas, efectivo a partir de las fechas que previamente determinen los respectivos Jefes superiores inmediatos.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 163

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 163.—Panamá, 7 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación fechada el 29 de

Julio último, la señora Benilda Checa de Barsallo, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en su condición de Enfermera al servicio del Hospital Provincial de Santiago de Veraguas, de la Sección de Salubridad, de este Ministerio; y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, a la expresada señora de Barsallo, efectivo a partir de la fecha que previamente determine el respectivo Jefe superior inmediato.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 152**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 152.—Panamá, 24 de julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han recibido en este Ministerio renuncias suscritas por los señores Juan F. Ruiz y Manuela V. Lee, de los cargos de chofer del Retiro de Matías Hernández y Jefe de Lavandería del hospital "Amador Guerrero", en la ciudad de Colón,

RESUELVE:

Aceptar las renuncias de que se ha hecho mérito y expresar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 153

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 153.—Panamá, 24 de julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Dolores Escala, Enfermera de primera categoría del Hospital Santo Tomás, ha presentado a este Ministerio, por el conducto regular, renuncia de dicho cargo.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar las gracias a la dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 154.—Panamá, 29 de julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que las señoritas Mercedes Raquel Avilés y Aura Magda Olcesi N., Enfermera Instructora de Salubridad y Enfermera de Salubridad, por su orden, han presentado a este Ministerio, por el conducto regular, renuncias de sus respectivos cargos,

RESUELVE:

Aceptar las renuncias de que se ha hecho mérito y expresar a las dimitentes las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 159.—Panamá, 2 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Fábrega, con comunicación fechada ayer, ha presentado renuncia del cargo de Arquitecto al servicio de la Sección de Ingeniería de Construcciones, de este Ministerio,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito y expresar las gracias al dimitente por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESUELTO NUMERO 164

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 164.—Panamá, 7 de Agosto de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Joaquín Pérez M. y la señorita Amelia Zelaya M., Sub-Jefe de Farmacia y Enfermera de 4ª categoría, respectivamente, ambos al servicio del Hospital Santo Tomás, han dimitido tales cargos,

RESUELVE:

Aceptar las renuncias de que se ha hecho mérito y expresar las gracias a los dimitentes por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 151**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Salubridad.—Resuelto número 151.—Panamá, 19 de Julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Faustino J. Miranda, varón, casado, panameño, comerciante, vecino de San Andrés, Distrito de Bugaba, y portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 18-1480, ha solicitado a este Ministerio con memorial fechado el 11 de los corrientes, el permiso correspondiente para vender medicinas de patente en un establecimiento comercial ubicado en el expresado lugar de San Andrés;

Que está debidamente comprobado que en dicha localidad no funciona ninguna botica con farmacéutico graduado;

Que de conformidad con la ley que reglamenta la materia, se puede conceder permiso para la venta de medicinas de patente en los lugares que se encuentren en un caso igual.

RESUELVE:

Conceder al señor Faustino J. Miranda, de generales arriba anotadas, permiso para vender medicinas de patente en el establecimiento comercial ubicado en San Andrés, Distrito de Bugaba, jurisdicción de la Provincia de Chiriquí.

El solicitante debe ponerse a tono con lo ordenado por los artículos 1º y 2º de la Ley 31 del presente año.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

ACCEDESE A UNA PETICION**RESUELTO NUMERO 155**

República de Panamá.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Sección de Ingeniería de Construcciones.—Resuelto número 155.—Panamá, 30 de Julio de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que con memorial que antecede fechado el 24 de los corrientes, solicita el señor José Parada, español, que este Ministerio declare cancelado el contrato que celebró con el Gobierno Nacional ante el Cónsul de Panamá en Cuba, convenio que está fechado el 4 de junio del año en curso;

Que para sustentar su pedimento Parada alude al hecho de que no se encuentra satisfecho con el salario, y por otra parte, porque su estado de salud no es del todo satisfactorio;

Que el Poder Ejecutivo mira con toda amplitud los asuntos en que media la salud tanto de nacionales como de extranjeros.

RESUELVE:

Acceder a lo pedido, pero con la circunstancia de que Parada debe regresar a su país de origen, o en todo caso ponerse a tono con las leyes de inmigración de nuestro país.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL**ACTA**

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 1º de Agosto de 1941.

Se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, el día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, a las cuatro de la tarde, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

Fue leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior celebrada el día veintiocho de Julio próximo pasado.

A petición del Dr. Vallarino fue reconsiderado y modificado el inciso segundo del artículo 33 del proyecto de Código Civil, en los siguientes términos:

"Pero el estado civil adquirido conforme a la ley vigente a la fecha de su constitución, subsistirá aunque aquella ley fuere abolida; sin embargo, cuando una ley nueva fuere más favorable para el interesado, se aplicará esta última desde su vigencia".

De las disposiciones aprobadas en la sesión anterior, fueron reconsideradas y modificadas las siguientes:

El artículo 136, en el sentido de cambiar el presente por el futuro, para que diga "las asociaciones podrán" en lugar de "las asociaciones pueden".

El artículo 153, para cambiar la palabra "rescindida" por la de "revocada".

Los artículos 155 y 156, para que no digan "decreto" sino "resolución".

Y el artículo 161, para que diga "bienes afectados" en vez de "bienes afectados".

Mediante tales modificaciones, los citados artículos quedaron adoptados nuevamente así:

"Artículo 136. Las asociaciones podrán adquirir personería jurídica mediante la aprobación del convenio de asociación y de los estatutos respectivos por el Poder Ejecutivo.—Este impartirá esa aprobación siempre que el objeto de la asociación y las reglas contenidas en sus estatutos no sean contrarios a la Constitución o a las leyes ni a la moral ni a las buenas costumbres".

"Artículo 153. Las asociaciones cuyas actividades sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres, o al orden público, o que constituyan amenaza para la seguridad interior o exterior del Estado, podrán ser disueltas por el Poder Ejecutivo, mediante resolución expedida con la aprobación del Consejo de Gabinete, la cual surtirá efecto desde el momento de su notificación personal al representante legal de la asociación.

Los interesados podrán demandar ante la Corte Suprema la revisión de la resolución del Poder Ejecutivo dentro de los cinco días siguientes al de su notificación; pero dicha resolución se cumplirá mientras no sea revocada o reformada por la Corte".

"Artículo 155. Mediante solicitud presentada al efecto las asociaciones podrán ser reconocidas como de interés público por el Poder Ejecutivo, por medio de resolución en que se autorice el establecimiento o funcionamiento y se señalen las normas que regirán las actividades de la respectiva asociación".

"Artículo 156. El Poder Ejecutivo podrá retirar el reconocimiento de acuerdo con el artículo anterior, cuando la asociación favorecida no responda al objeto de su fundación o en su funcionamiento no se ajuste a las normas que le fueron señaladas en la resolución respectiva".

"Artículo 161. La escritura de fundación o el estamento, según el caso, deberá determinar con toda precisión el objeto de la fundación, los bienes afectos a su establecimiento y mantenimiento, las personas encargadas de su dirección y administración y el modo de practicar éstas".

Se continuó la revisión del trabajo hecho por la Comisión en sesiones anteriores, a partir del

CAPITULO IV

De las comunidades y congregaciones religiosas.

Las disposiciones que forman este Capítulo fueron aprobadas sin ninguna modificación, y dicen textualmente así:

"Artículo 171. Para los efectos legales se entiende por comunidades religiosas las constituidas para fines u objetos religiosos por personas que, habiendo hecho voto, viven unidas y sometidas a las reglas de dichas instituciones, aprobadas por la respectiva autoridad eclesiástica".

"Artículo 172. Las congregaciones religiosas son corporaciones formadas con fines religiosos por personas eclesiásticas o seglares".

"Artículo 173. Son aplicables a las comunidades y congregaciones religiosas las reglas prescritas en este Código para las asociaciones, en cuanto sean compatibles con los fines y funcionamiento de aquéllas".

Se pasó a revisar el

TITULO III

Del domicilio.

CAPITULO I

Del domicilio en cuanto depende de la residencia y del ánimo de permanecer en ella.

Con pocas modificaciones fueron aprobados los artículos que integran este Capítulo en la forma siguiente:

"Artículo 174. El domicilio puede ser voluntario o legal.—Es voluntario, el que depende del arbitrio del individuo, y legal, el que designan las leyes".

"Artículo 175. El domicilio voluntario se constituye por la residencia en el lugar con ánimo de permanecer en él.—En consecuencia, el de una persona está en el lugar donde ejerce habitualmente empleo, profesión, oficio o industria o en

donde tiene su principal establecimiento".

"Artículo 176. Se presume el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar por el hecho de abrir en él tienda, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable para administrarlo en persona".

"Artículo 177. No se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar un individuo por algún tiempo casa propia o ajena en él, si por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la del viajero, o la del que ejerce una comisión temporal, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante.—Los que se hallen en este caso se denominan transeuntes.

"Artículo 178. Se constituye también el domicilio por la manifestación que se haga ante la primera autoridad política del Distrito donde se haya estado residiendo por un período continuo no menor de tres meses".

"Artículo 179. La mala residencia hará las veces de domicilio civil respecto de las personas que no lo tuvieren formalmente constituido en otra parte".

"Artículo 180. El domicilio voluntario puede existir simultáneamente en varios lugares. En consecuencia, si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se considera domiciliada en cualquiera de ellos".

"Artículo 181. El domicilio voluntario puede cambiarse de un lugar a otro.—Esta facultad no puede ser coartada por contrato ni por disposición de última voluntad.

"Artículo 182. Se cambia de domicilio por declaración expresa hecha ante la respectiva autoridad política del lugar de la nueva vecindad, de acuerdo con el artículo 178, o por el transcurso de seis meses continuos de residencia voluntaria en él, con abandono en uno u otro caso del domicilio anterior".

"Artículo 183. El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, forzosamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

Así, el confinado por decreto judicial a un paraje determinado, retendrá el domicilio anterior, mientras conserve en él su familia y el principal asiento de sus negocios.

"Artículo 184. El domicilio de los funcionarios diplomáticos y de los individuos que residan temporalmente en el extranjero por empleo o comisión del Gobierno o para estudios científicos, literarios o artísticos, o por razones de salud o en viaje de recreo o de negocios, será el último que hayan tenido en el territorio nacional".

"Artículo 185. Puede estipularse un domicilio especial para el cumplimiento de actos o contratos determinados.—La renuncia del domicilio si no va acompañada de elección de alguno especial, autoriza para seguir al obligado en el domicilio que tenía cuando ejecutó el acto o celebró el contrato o en el domicilio del acreedor".

"Artículo 186. El domicilio de las personas

jurídicas se rige por lo que disponen los artículos 127, 128 y 129'.

En este estado, y siendo las cinco y media de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Agosto de 1941.

As. 2094. Escritura N° 456 de 6 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Alcides González vende una finca de la Sección de Colón a Kewalram Hassomal Shahani.

As. 2095. Oficio N° 353 de 6 de Agosto de 1941, del Juzgado 2° del circuito de Coclé, por el cual se decreta embargo sobre una finca de la Sección de Coclé de propiedad de Esmeralda Aranda y a petición del Banco Nacional.

As. 2096. Escritura N° 133 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Angel Peralta y otros, el globo de terreno denominado "Quebrada del Mango" ubicada en el Distrito de Santiago.

As. 2097. Escritura N° 1532 de 4 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva denominada "Medlinger Maduro y Compañía Limitada".

As. 2098. Oficio N° 287 de 9 de Mayo de 1941, del Juzgado 4º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Gregorio Eustaquio Pérez a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Eyre Alfonso Duesbury.

As. 2099. Oficio N° 399 de 16 de Abril de 1941, del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Gregorio Eustaquio Pérez a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Marco Antonio Urbina y otros.

As. 2100. Escritura N° 1552 de 7 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende un lote de terreno a Angela Barrera de Myers.

As. 2101. Escritura N° 1556 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Moszek Mordko Bajtel y la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran contrato de mutuo con hipoteca.

As. 2102. Escritura N° 1020 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Medlinger y Mariano Sosa Calviño venden un lote de terreno a Henry Maduro Lindo.

As. 2103. Escritura N° 434 de 31 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique Geenzier declara mejoras en la finca N° 2576 ubicada en Colón.

As. 2104. Escritura N° 31 de 11 de Enero de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Felino Forero Prada vende a José María Barsallo la parte que le corresponde en la sociedad colecti-

va de comercio denominada "Barsallo Hermanos Ltda."

As. 2105. Diligencia de fianza extendida el 8 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Juan Bautista Camargo.

As. 2106. Resuelto Nb 157 de 4 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Handelmaatschappij Fussell & Co. N. V." de Piekstraat Rotterdam, Holanda.

As. 2107. Escritura número 1016 de 4 de agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cancela hipoteca constituida a su favor por la sociedad "The Robert Wilcox Inc."

As. 2108. Escritura número 938 de 18 de julio de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual "Icaza y Cia. Ltda." vende un lote de terreno a los esposos Segismund Isaac Cornwall y Francis Camarón Cornwall; éstos declaran la construcción de una casa en dicho lote, y constituyen hipoteca a favor de "Grebien y Martinz Corp." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 2109. Escritura número 1033, de 8 de agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-pecuario e Industrial y Juana de Dios Sáenz y Julia Fernández celebran contrato de préstamo con garantía de establecimiento comercial.

As. 2110. Escritura número 134, de 27 de noviembre de 1940, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de propiedad en compra a Bartolo Frias un lote de terreno denominado "San Lorenzo", ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 2111. Escritura número 1554, de 7 de agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Libertaria Sarasqueta de Melo declara la construcción de una casa y celebra contrato de préstamo con la Caja de Ahorros.

As. 2112. Escritura número 1541, de 6 de agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual los esposos Jorge Washington Pougher y Martina Esquivel de Pougher confieren poder general a Julio José Araúz.

As. 2113. Escritura número 1545, de 6 de agosto de 1941, de la Notaría 1ª por la cual Salomón Wieder vende a Alberto Gaitis el establecimiento comercial denominado "La Tranquilidad", situado en La Palma, Darién.

Jefe de Sección encargado del Despacho.
JOSE GUERRERO G.,

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 8 de Agosto de 1941.

As. 2114. Diligencia de fianza extendida el 8 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Colón por la cual Kewalram Hassomal Shahani constituye hipoteca sobre una fin-

ca de la Sección de Colón, para responder de los perjuicios que pueda causar a M. Toloram, con motivo de una acción de secuestro que ha propuesto en su contra.

As. 2115. Duigencia de fianza extendida el 8 de Agosto de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Colón, por la cual Kewabram Hassomal Shahani constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Colón, para responder de los perjuicios que pueda causar a "I. Premsing & Sonn", con motivo de una acción de secuestro que ha propuesto en su contra.

As. 2116. Escritura N° 596 de 29 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual John William Mac Gillivray vende a John James Mc Clelland los derechos que le corresponden en la sociedad de comercio "Mc Clelland Agencies".

As. 2117. Escritura N° 1553 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Miriam Rosa Lyons hace un préstamo adicional hipotecario y anticrético a María Luisa Arias de la Guardia.

As. 2118. Oficio N° 422 de 8 de Agosto de 1941, del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Vicente Melo Oliver para responder por la excarcelación de Felix Lorenzo.

As. 2119. Escritura N° 1638 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Evangelio Karica vende a Jorge Karica la parte que le corresponde en el establecimiento comercial denominado "El Vaticano" situado en esta ciudad.

As. 2120. Escritura N° 1554 de 11 de Noviembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Narciso Garay y Mercedes Preciado de Garay confieren poder general a Carlos Garay.

As. 2121. Escritura N° 1560 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá y José Rogelio Arias celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2122. Escritura N° 229 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Ana María Herazo de Valverde confiere poder especial a Victor Ernesto Lee.

As. 2123. Escritura N° 1559 de 8 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Alberto Alemán vende dos lotes de terreno a José Rafael Wendahake y éste constituye hipoteca y anticrético a favor del Banco Nacional. Mariano Sosa Calvino cancela obligación hipotecaria al señor Alemán.

As. 2124. Escritura N° 1517 de 2 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza & Cia. Ltda. vende a la sociedad "Silvestre & Brostella Cia. Ltda." un lote de terreno de la finca "Zanja de Toqué".

As. 2125. Escritura N° 1040 de 9 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Dávila Acosta forma varias fincas con la N° 13.682. y vende una de ellas a Flaviano Ladrón de Guevara.

As. 2126. Escritura N° 1550 de 7 de Agosto de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Antonia Quintero viuda de Núñez y Rubén Núñez confieren poder general a José María Nuñez.

JOSÉ GUERRERO G.,

Jefe de Sección. Encargado del Despacho.

INSCRIPCIONES

correspondiente a la semana comprendida entre el 21 y el 26 de Julio de 1941.

CHIRIQUI:

Lee Chan da en venta a Guillermo Tribaldos Jr., su finca N° 4266, folio 208, tomo 333, que consiste en una casa construida en Puerto Armuelles, por el valor de B. 2.000.00.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 21 hectáreas 264 m.c. denominado "El Limoncito" y ubicado en Parita. Props.: Basilio Vergara, Salvador, Juan de la Rosa, e Isidro Vergara.—Finca N° 2132, folio 336, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno de 29 hectáreas 7913 m.c. denominado "San Agustín", ubicado en Océ, dividido en dos parcelas a saber: Parcela N° 1: de 24 hectáreas 7913 m.c.—Props.: Alejandra Rodríguez, Pedro, Juan, y Luis Rodríguez. Finca N° 2130, folio 328, tomo 373.—Parcela N° 2: 5 hectáreas.—Propietario: Alberto Rodríguez.—Finca N° 2131, folio 332, tomo 373.

VERAGUAS:

El Municipio de Soná da en venta a Luis Jesús Martinelli, un lote de terreno de 685 metros cuadrados, con 75 cm. c. por el valor de B. 34.30, el comprador denuncia como mejoras una casa de un solo piso que es de madera y techo de tejas, y le da un valor de B. 1.500.00, incluyendo una cocina.—Resto libre para el Municipio: 75 hectáreas, 2524 m.c., 15 dm. c. 85 cm c.—Finca N° 3029, folio 366, tomo 372.

El Gobierno Nacional habilita el título de propiedad expedido gratuitamente a favor de Alfredo Torres sobre el globo de terreno denominado "El Preventivo", inscrito como Finca N° 2029, folio 138, tomo 295, al dárselo en venta por el valor de B. 60.00.

CHIRIQUI:

Ventura Ulate vda. de Beitía vende a Silvia Beitía la parte que le corresponde de la finca N° 718, folio 80, tomo 97, que consiste en un lote de terreno y casa ubicados en David, por el valor de B. 100.00.

Las fincas N° 1116, folio 446, tomo 115, y N° 3681, folio 116, tomo 283, ubicadas en el Distrito de Bugaba, fueron adjudicadas como hijuelas a Micaela Boozikea, en su condición de heredera de Miguel Díaz.—La N° 1116, se la traspasa en venta a Gilberto Pino Raphaél por el valor de B. 1.285.00.—Nota: en la sucesión la finca N° 1116, tuvo un valor de B. 1750.00; la segunda un valor de B. 2.578.48.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 24 hectáreas, ubicado en Pesé, y denominado "El Trapichito". Props.: Visitación Moreno, Audino Madrigales y Juan José Moreno.—

Finca N° 2133, folio 340, tomo 373.

La finca N° 573, folio 496, tomo 143, fue adjudicada como hijuela a Manuela de J. Mitre vda. de González, con un valor de B. 765.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 40 hectáreas 6.700 m.c. en Pesé, y denominado "El Cerro de las Cabras".—Props.: Rogelio Moreno, Florentina, Emérita, Arcelia, Eugenia, y Juan Moreno.—Finca N° 2134, folio 344, tomo 373.

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un lote de terreno de 35 hectáreas 5240 m.c., ubicado en Pesé, y denominado "Las Mieles". Props.: Rosa Vega, Maximino Trejos, Pacífico Vega, Pablo Trejos, Zoilo Trejos, Otilia Trejos.—Finca N° 2135, folio 348, tomo 373.

COCLE:

Wenceslao Conte da en venta su finca N° 1838, folio 206, tomo 226, que consiste en una casa ubicada en Penonomé, por el valor de B. 500.00, a Francisca González de Gracia.

VERAGUAS:

Rosalía Ana de Salomón vende a Julio E. Vargas, su finca N° 2834, folio 74, tomo 359, por el valor de B. 150.00.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 30 hectáreas ubicado en Pesé con los siguientes nombres: "Las Uvas", "Loma Blanca", "Las Lomas", "Las Macanitas" y "Las Yescas". Props.: León Moreno, Aquilino Moreno, Agustín y Agustina Moreno.—Finca N° 2136, folio 352, tomo 373.

CHIRIQUI:

Maximino Guerra vende su finca N° 2454, folio 318, tomo 259, que consiste en un lote de terreno ubicado en Eugaba, y casa sobre él construida a Arquimedes Valencia, por el valor de B. 250.00.

LOS SANTOS:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un globo de terreno de 95 hectáreas 3645 m.c., ubicado en Los Santos, y denominado "La Zanaga".—Props.: Concepción Pérez, Plácido Pérez, Juan Bautista Pérez, Avelino Pérez, Justo Pérez, Tomás Cordero, David Trejos, Casimiro Escobar, Luciano González, Genaro González, Antonio Pérez y Andrés Pérez.—Finca N° 3411, folio 300, tomo 368.

HERRERA:

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso un globo de terreno de 9 hectáreas 9951 m.c. ubicado en Pesé, y denominado "Barrerito". Propietario: Concepción Samaniego.—Finca N° 2138, folio 360, tomo 373.

COCLE:

Emiliano Ponce J. da en venta a Wong Yok

Che o Ignacio Wong, las siguientes fincas de su propiedad: N° 2812, folio 200, tomo 337; valor, B. 300.00.—N° 2813, folio 204, tomo 337; valor, B. 150.00.

Sebastián Méndez Victoria vende a Elena Espino de Aguilar su finca N° 454, folio 94, tomo 94, por el valor de B. 1.500.00.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De David, para Benjamín Silvera
De Soná, para Juan Saujur
De Concepción, para Orlando Vence
De La Chorrera, para Dorotea Valdés
De Calobre, para Ricardo A. Benjon
De Chitra, para Juan Portalatino González
De Río Grande, para Elena Cedeño
De Bejuco, para Benilda Medica
De Santiago, para Elvia Arrocha
De Chitré, para Juan Bautista García
De Río Hato, para Eulogio Pérez
De San Juan, para Humberto Torres

AVISOS Y EDICTOS

AVISO COMERCIAL

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se pone en conocimiento del público, que por escritura número 1514 de 2 de agosto de 1941, de la Notaría Primera de este circuito, el Liquidador de la sociedad de comercio "Chung Siak y Compañía" nos ha vendido todas las existencias de su establecimiento comercial ubicado en esta ciudad, en la Avenida Norte, número 27. Panamá, Agosto 2 de 1941.

"Compañía Avila, S. A."

AVISO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio pongo en conocimiento del público en general que por escritura pública número 474, he comprado al señor Wong Sheeq Chong su establecimiento de cantina denominado "Hudson", situado en la "Avenida Domingo Díaz", casa número 1001 de la ciudad de Colón.

Colón, R. de P., 12 de agosto de 1941.

Chong Kim Puen.

AVISO

Aviso al público que por medio de escritura pública, número 480, de esta misma fecha, he comprado al señor Cheong Kiung Fat su cantina denominada "Yee Hing", que opera en los bajos de la casa número 3080 de la Avenida Central de esta ciudad.

Este aviso se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, agosto 12 de 1941.

Gerardo Gutiérrez.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en ge-

neral, que por escritura número 468 de 9 de los corrientes, adquirí del señor Ku Suy Choy, la cantina de su propiedad denominada "William Ku", establecida en los bajos de la casa número 4026 de la Avenida "Justo Arosemena", de esta ciudad de Colón.

Ramón Gómez Rosales.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general, que por escritura número 1592 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª, adquirí del señor Ho Mow Vong el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Lee Hing Lung", situado en la Avenida Norte, número 31, de esta ciudad.

Humberto Añorbes C.

3 vs.—2

A V I S O D E L I C I T A C I O N

El viernes veintidós (22) de agosto del año en curso, a las once (11) de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de equipo agrícola para el Departamento de Agricultura.

El pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

ESCUELA NACIONAL DE BAILE

Año Lectivo de 1941-1942

Desde el viernes 8 hasta el viernes 15 del presente, queda abierta la matrícula en el Teatro Nacional, para niñas desde 8 años de edad.

La matrícula es obligatoria y su valor es de B. 2.50 por semestre.

Horas de oficina: De 4:30 a.m. a 6:30 p.m.
Panamá, Agosto 7 de 1941.

MINISTRO DE EDUCACION.

ESCUELA DRAMATICA NACIONAL

AÑO LECTIVO DE 1941-1942

DESDE ESTA FECHA HASTA EL 15 DE AGOSTO INCLUSIVE, QUEDA ABIERTA LA MATRICULA PARA LOS CURSOS DEL PRESENTE AÑO LECTIVO. LA MATRICULA ES OBLIGATORIA Y SU VALOR ES DE B. 2.50 POR SEMESTRE. PARA CUALQUIER OTRO INFORME DIRIJASE AL DEPARTAMENTO DE BELLAS ARTES.

Horas: de 7 a.m. a 1.30 p.m.

JOSE PEZET.

Ministro de Educación.

A V I S O O F I C I A L

Liquidación del Monte de Piedad Nacional

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen un plazo de treinta (30) días (del 1º al 30 de Agosto) para rescatarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término

serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su favor de la Cuenta de Ahorros del 8%, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

HORAS DE OFICINA: De 2 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año de 1941, en los Distritos de la Provincia de Herrera se pagarán así: del 15 de Mayo al 15 de Junio con descuento del 10%; del 16 de Junio al 31 de Diciembre a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Administración General de Rentas Internas.

A V I S O O F I C I A L

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1º de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas.

Eduardo Briceño.

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá

CERTIFICA:

Que los señores José Medlinger, Jacobo Levy Maduro, Simon Berkson Mansberg y Edward Herman Wegmann han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Medlinger, Maduro y Compañía Limitada" y tiene su domicilio en esta Ciudad de Panamá;

Que el término de duración de la sociedad es de cinco años, y que el capital social es la suma de B. 10,000.00, y ha sido aportado por los socios así: Medlinger, B. 4,000.00; Maduro, B. 4,000.00; Mansberg, B. 1,000.00 y Wegmann, B. 1,000.00.

Que la administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, conjunta o separadamente; y que la firma social, necesaria para celebrar contratos, girar, aceptar y protestar giros, cheques y demás documentos de crédito, estará siempre a cargo de dos socios conjuntamente, así: el socio Medlinger y uno cualquiera de los socios Mansberg o Wegmann, o el socio Maduro

y uno cualquiera de los socios Mansberg o Wegman.

Así consta en la Escritura Pública N° 1532, de 4 de agosto de 1941, de esta Notaría.

Dado en la Ciudad de Panamá, el cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Oficial Mayor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Josefa Herrera, en su carácter de representante legal de sus menores hijos, llamados Leticia, Alfredo, Gilberto y Carlos Vásquez Herrera, para vender una finca de propiedad de sus mencionados hijos, se ha señalado el día cinco de septiembre próximo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que se describe así:

"Una casa de techo de zinc, paredes de quincha, puertas de tabla, con su correspondiente patio y cocina, ubicado en Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, y dentro de los siguientes LINDEROS: Norte, casa y patio de Rafael Aranda; Sur, terrenos de los herederos de Domitilo Espinosa; Este, Calle Pública; y Oeste, casa y patio de Eulalio Murillo".

AVALUO. B. 200.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento del avalúo, y no se admitirán ofertas que no cubran el valor de dicho avalúo.

Dado en Penonomé, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Oficial Mayor del Juzgado 1° del Circuito de Coclé,

Emma Taxila Conte.

3 vs.—2

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 28 de julio del año en curso, Rebeca Castel Danon, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con oficina en el número 4 de la Avenida Pablo Aro-

semena, solicita que con audiencia del Agente del Ministerio Público se disponga el cambio de su nombre, en el sentido de que se inscriba en el Registro General del Estado Civil de las Personas, así: "Estela Castel Danon".

Funda su solicitud en las razones siguientes:
1°. Que nació en la ciudad de Colón el día 5 del mes de octubre de 1915 y fueron sus padres, José Castel y Rebeca Danón;

2°. Que la partida de nacimiento correspondiente a su nombre se encuentra inscrita en el libro segundo, folio 395, bajo el número 1794, de la Provincia de Colón;

3°. Que fue la intención de sus padres, y que es su deseo, que su nombre completo fuera el de Estela Castel Danón; y

4°. Que en la partida correspondiente de nacimiento su nombre aparece como Rebeca Castel Danón.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto número 117 de 1914, se fija por el término de sesenta días en lugar público de la Secretaría de este tribunal el presente edicto emplazatorio, a fin de que cuantos se crean con derecho a ello presenten su oposición a la anterior solicitud, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

EDICTO NUMERO 5

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

El señor Nicolás Jované Pinzón, solicita título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno denominado "Santa Cruz", por medio del siguiente memorial:

Señor Gobernador en el Despacho de Tierras:

El que suscribe, Nicolás Jované P., varón, mayor de edad, soltero, ganadero, natural y vecino del distrito de Remedios, y de tránsito en la ciudad hoy, cédula número 22.56, le solicito a Ud. que se sirva expedirme título de plena propiedad de un globo de tierra que poseo en Santa Cruz, llamado "Santa Cruz", en el distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, con una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y uno hectárea con siete mil cuarenta metros cuadrados y que está cercado y cultivado de pasto artificial. Este terreno no tiene minas conocidas y reconoce servidumbre camino de Dorasque a Lajas y está alindado así: Norte, caserío de Santa Cruz, y camino de Cabuyal a San Félix; Sur, propiedad de Silvestre Juarez, Constantino Guerra, Evangelista Ortiz e Isabel Frago; Este, camino de Cabuyal a San Félix, terreno de Santiago Moreno, Luis Juarez, quebrada Jacoy de por medio y Santana González; Oeste, terreno de Francisco Jované P. Le acompaño a Ud. a esta solicitud el plano levantado por el Agrimensor Oficial, la ratificación hecha ante el Juez del Circuito y dos declaraciones de vecinos que conocen

el terreno como de mi propiedad. Baso esta solicitud en el artículo 2 de la Ley 52 de 23 de diciembre de 1938. Para que me siga representando en esta petición le confiero poder amplio y suficiente, hasta para firmar la correspondiente escritura, al abogado José Darío Anguizola, con oficina en la Avenida Central de la ciudad. Adjunto recibos por B. 886.00 pagados. David, Julio 2 de 1941. (Fdo.) Nicolás Jované P. (Fdo.) José Darío Anguizola. Acepto.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Félix, por espacio de treinta días para conocimiento del público y copias se entregarán al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

David, Julio 16 de 1941.

M. CONCEPCION M.,
Gobernador Administrador.

Rafael Pinel A.,
Secretario.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Carmen Sáenz de Barria, ha solicitado en este Despacho un terreno denominado "El Tejar", ubicado en el Distrito de Aguadulce por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Penonomé.—Señor Gobernador: Por medio de memorial de fecha 27 de Septiembre de 1920, el señor Cristóbal Pinzón, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, solicitó a título de plena propiedad, un terreno denominado "El Tejar", ubicado en el Distrito arriba mencionado, con catorce hectáreas siete mil seiscientos noventa metros cuadrados (14 hets. 7690 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Laguna; Sur, Cerro Vaca de Monte de los herederos de Manuel Espinosa B.; Este, propiedad de José Rodríguez y R. y Oeste, Camino de Las Albinas a Pocri.—Este mismo terreno lo compró mi esposa al señor Pinzón el día treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, y cuyo documento lo presento como prueba de que los derechos posesorios le pertenecen a mi esposa. De esta manera y por este medio, me permito solicitar a usted a título de plena propiedad el globo de terreno referido con la superficie y linderos descritos y mencionados en el plano del Agrimensor y en el respectivo informe a nombre de mi esposa Carmen Sáenz de Barria.—Así mismo presentaré oportunamente el comprobante de haber depositado en la Oficina del Administrador Provincial de Hacienda la mitad del valor del terreno de acuerdo con lo que ordena la Ley.—Para que declaren en este asunto y de acuerdo con interrogatorio formulado por este Despacho, presento como tes-

gos hábiles a los señores Gualberto Becerra y Aníbal Rodríguez, vecinos de Pocri de Aguadulce.—Mi nombre es Fernando Barria, Mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce y con Cédula de Identidad Personal N° 4-1263.—Penonomé, 10 de Enero de 1940. (Fdo.) Fernando Barria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
E. AROSEMENA.

El Oficial de Tierras-Secretario ad-hoc,
Pacífico George F.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Gutiérrez ha presentado a este Tribunal el siguiente escrito:

"Señor Juez Primero del Circuito:

Yo, Gerardo Gutiérrez, mayor de edad, panameño, comerciante, de este vecindario con residencia en la casa número 8050 de la Avenida Meléndez, de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 11-1834, con el debido respeto, me dirijo a Ud. para que por los trámites indicados en los artículos 100 a 105 del Decreto número 17 de 1914, incorporada al Código Civil se autorice legal y suficientemente, el cambio de apellido de mis hijos menores Lilia Chong Ascárate, Gerardo Chong Ascárate y Belisario Chong Ascárate por el de *Lilia Gutiérrez Ascárate, Gerardo Gutiérrez Ascárate, Belisario Gutiérrez Ascárate*, todos nacidos en la República de Panamá y tenidos con mi esposa, la señora Flora o Florencia Ascárate.

El cambio consiste en el apellido de *Chong* por *Gutiérrez* y se debe fundamentalmente a que mi verdadero apellido, como consta del asiento número 316 de Nacimiento de Colón del Registro Civil, es *Gutiérrez* y no *Chong*, como en forma irregular lo he venido usando hasta ahora.

Los hechos que justifican esta solicitud que hago en mi carácter de padre legítimo de los menores citados son los siguientes:

Primero: Como consta del Tomo Séptimo de Nacimientos ocurridos antes del 15 de abril de mil novecientos catorce, folio ciento veintiuno, asiento trescientos diez y seis, mi nombre completo es Gerardo Gutiérrez. Por costumbre y por error he venido usando el de Gerardo Chong.

Segundo: El día diez (10) de Julio de mil novecientos veintiséis, contraí matrimonio con la señora Florencia o Flora Ascárate, hija de Francisco Ascárate y Manuela Romón de Ascárate.

Tercero: De este matrimonio he tenido tres hijos, a saber: Lilia, nacida en Panamá, el día 7 de diciembre de 1927; Gerardo, nacido en Panamá, el día 8 de Febrero de 1931 y Belisario, nacido en Panamá, el día tres de marzo de mil novecientos treinta y cuatro (1934).

Cuarto: Por el uso errado que yo hacía del apellido Chong, el apellido actual de mis citados hijos es de "Chong Ascárate".

Quinto: Al dejar yo de usar el apellido Chong que por error venía usando es lógico, conveniente y jurídico, que se cambie el apellido de mis citados hijos por el correcto, a fin de evitar confusiones.

Sexto: Siendo mi apellido correcto y legal el de Gutiérrez, resulta evidente que el apellido de mis hijos con la señora Florencia Ascárate, sea el de "Gutiérrez, Ascárate", conforme se hace en la parte petitoria de este memorial.

Séptimo: Que son una misma persona —yo— Gerardo Gutiérrez hijo natural de Anselma Gutiérrez, y Gerardo Chong, que por error involuntario, aparece como hijo legítimo de Juan Chong y Anselma Gutiérrez de Chong, en las diferentes partidas de nacimiento de los mencionados menores.

Octavo: Que siendo padre legítimo de los menores Lilia, Gerardo y Belisario, estoy autorizado por la ley, para solicitar por ellos, el permiso judicial y necesario para el cambio de apellido, conforme se pide aquí, y por ser ello lo que ordenan los elementales principios de la lógica, de la conveniencia social y del derecho.

Pruebas: Acompaño como pruebas, las siguientes: a) partida de nacimiento; b) partida de mi matrimonio con la señora Florencia o Flora Ascárate y c) partida de nacimiento de cada uno de los menores citados. Además, solicito del Tribunal, que se sirva recibir declaración jurada a los señores Clemente Delgado V., Rodolfo Ramos, Máximo Heurtematte, Oscar Grimaldo V. y Antonio Acosta, de conformidad con el interrogatorio que se les formulará oportunamente.

Derecho: Capítulo IX del Decreto N° 17 de 1914 incorporado al C. C. y artículo 192 del mismo cuerpo de leyes.

Poder: Para que me represente en este asunto, confiero poder especial, amplio y bastante en cuanto en dercho se requiere, al señor Alberto L. Rodríguez, mayor de edad, panameño, cédula de identidad personal número 11-2280, abogado, con oficina en el piso alto de la casa número 1001 de la calle Octava de esta ciudad.

Colón, agosto 1° de 1941. (Fdo.) Gerardo Gutiérrez.—Acepto, (Fdo.) Alberto L. Rodríguez".

A este escrito, recayó la siguiente providencia: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

De conformidad con lo que establecen los artículos 100, 101 y 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se admite la anterior solicitud de cambio de apellido de sus hijos, hecha por el señor Gerardo Gutiérrez.

En consecuencia, al tenor de lo que manda el artículo 102 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, se dispone que, por cuenta del interesado, se publique tres veces por lo menos un extracto sustancial de dicha solicitud en el periódico Oficial, a fin de que puedan presentar su oposición, ante este mismo Tribunal cuantos se crean en derecho a ello, para lo cual se señala un término de sesenta días, contados desde la primera publicación.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Téngase al abogado Alberto L. Rodríguez como apoderado del peticionario Gerardo Gutiérrez, en los términos del poder conferido.

Notifíquese, (fdo.) Díaz E., (fdo.) Argote A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, ocho (8) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de sesenta (60) días hábiles, y copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación, en la forma ordenada por la ley. Entre líneas "Belisario Gutiérrez Ascárate". VALE.

El Juez,

(Fdo.) M. A. DIAZ E.

El Secretario,

(Fdo.) Amadeo Argote A.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del distrito de La Chorrera, por medio del presente cita y emplaza a Gregorio Cordones, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de este distrito con residencia en el lugar de "Los Corozales" soltero, agricultor, católico, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el que se ha dictado el siguiente auto encausatorio:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, abril dos de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Las diligencias a la vista fueron inincidentes a las once de la mañana del día veintinueve de diciembre del año postrero en la Alcaldía de este Distrito, por denuncia que ante ese funcionario presentó Ignacio Alprado, residente en la Región de Los Corozales, Corregimiento de Policía de Hurtado, de esta jurisdicción.

Se ha establecido que en efecto, Ignacio Alprado fué herido con arma cortante por Gregorio Cordones en una peonada que en su casa de campo, en la misma región de los Corozales, celebró Evangelista Esturain, el día veinte del mes de diciembre del año ya mencionado, y por razón de esa herida, Alprado sufrió una incapacidad física definitiva de veinte días, que coloca el negocio bajo la jurisdicción de este Tribunal.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a Gregorio Cordones, de veinte años de edad, natural y vecino de este distrito, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, a responder en juicio criminal como responsable del delito que define el Título XII, Capítulo II del Código Penal, y le declara prisión preventiva. Se declara así mismo, la apertura a pruebas del negocio por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las pruebas de que quieran valerse durante la audiencia del juicio oral de la causa que se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día veintidos del presente. Notifíquese y Cúm-

plase. El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—(Fdo.) A. A. Aguilar V., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario su omisión se estimará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Se exita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente.

Se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Chorrera, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

(Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario,

(Fdo.) A. A. Aguilar V.

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público:

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad el que se encuentra ubicado entre las calles 1ª y 2ª Este y Avenida A y B-Sur, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando en las calles y plazas de la ciudad; y los que hasta ahora no se les conoce dueño alguno, ni se han presentado a rescatarlos:

1. Potranca color cañabrava, 3 años de edad, marcada así:

Una Potranca color alazán frentiblanca, 3 años de edad, marcada así: E B.

Un Potrillo color melado 1½ año edad, marcado así:

Una Yegua colorada, 6 años de edad, parida de un potrillo colorado como de 1½ años, la yegua marcada así VY y el potrillo así: V

Un Caballo color colorado de 7 años marcado así: IA

Una Yegua color azulejo, de 7 años, parida de una potrilla color negrusco de 2 meses de edad; y una potranca como 1½ años, color rocillo, marcada así: J

Un Caballo moro de 10 años, gacho de las dos orejas marcado así: 19

Una Yegua color alazán, frentiblanca, de 7 años de edad marcada así: H

Un Caballo color moro de 5 años marcado así: V

Una Yegua color azulejo, de 6 años, parida de un potrillo marcada así:

Un Caballo color rocillo de 4 años, marcado así: Z J

Una Yegua colorada de 7 años, marcada así: E C B

Una Potranca color rocillo de 3 años, marcada así: B

Un Potrillo colorado de 2 años marcado así: B

Una Yegua mora salpicada de 6 años, parida de un potrillo de 2 meses marcada así: R

Una Yegua mora salpicada de 4 años, crin recortada, marcada así: C A

Una Yegua negra, de 4 años marcada así: 5

Un Potrillo colorado de 2½ años, marcado así: E I P

Una Novilla color amarillo como de 2½ años, marcada así: O-C

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1600 y 1601 del C. Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de 30 días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL, para los fines legales. Si vencido el término no se presentase ninguna persona a reclamar los animales, se avaluarán por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesoro Municipal.

David, Julio 6 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.

Agosto 18

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal, del Distrito de Montijo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Angel Flores, cédula N° 56-98, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una yegua colorada, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (X) en la paleta izquierda, (N) en la pulpa del mismo lado y en el anca del mismo lado este PG.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo señor Flores, por tener como dos meses de encontrarse vagando por los alrededores de esta población sin conocerse dueño. Por cuya razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crca con derecho a la referida yegua se sirva reclamarla a este Despacho. Vencido este plazo, si no se presentare reclamo alguno se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Montijo, 12 de julio de 1941.

El Alcalde,

J. P. HERRERA.

El Secretario,

M. Restrepo O.

Agosto 22